

Aprobación de resolución del ayuntamiento de Restauración, que establece los tipos de derechos por los bailes, velaciones y demás espectáculos públicos.— G. O. No. 5141, del 9 de Marzo de 1938.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 2216.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vi-
gésimo primero del artículo cuarenta y nueve de la Constitu-
ción del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la
común de Restauración, en fecha nueve de febrero del presen-
te año, por la cual se establecen los tipos de derechos a cobrar
por los bailes, velaciones y demás espectáculos públicos del gé-
nero previsto por el artículo tres de la ley número 1416 de fe-
cha 13 de noviembre de 1937, que se celebren en dicha común;

VISTO el artículo tres de la ley de impuesto a los espec-
táculos públicos, número 1416 de fecha 13 de noviembre de
1937;

CONSIDERANDO que los tipos de derechos establecidos
por la mencionada ordenanza son razonables,

R E S U E L V O :

UNICO.— Quedan aprobados los derechos establecidos
por la ordenanza del Ayuntamiento de la común de Restaura-
ción de fecha nueve de febrero del año en curso, sobre bailes,
velaciones y demás espectáculos públicos a que se refiere el
artículo tres de la citada ley número 1416 de fecha 13 de no-
viembre de 1937, la cual ordenanza copiada a la letra dice así:

El Ayuntamiento de la común de Restauración, vista la
ley número 1416, de fecha 13 del mes de noviembre del año
1937, ha dictado la siguiente ordenanza:

Art. 1.— Queda establecido el siguiente impuesto para
los bailes y velaciones que se celebren dentro de la común:

- a)— Por cada baile con fines especulativos y al cual
tenga acceso el público, celebrado en la pobla-
ción urbana y el poblado de la sección de José
Trujillo Valdez (Loma de Cabrera) con cual-
quier clase de música. \$ 2.00
- b)— Por cada baile de carácter especulativo y al cual
tenga acceso el público, celebrado en las demás

secciones de esta común, con cualquier clase de

música... ..\$ 1.00

c) — Por cada velación celebrada dentro de la común... "1.00

Art. 2. — El o los interesados, antes de celebrar cualquiera de los espectáculos citados, pagarán a la Tesorería Municipal el derecho correspondiente, debiendo así mismo obtener en la Sindicatura Municipal, previa presentación del recibo librado por el Tesorero, el permiso autoritativo.

Párrafo. — Los fondos recaudados por dicho impuesto ingresarán a los fondos generales de esta común.

Art. 3. — Las infracciones cometidas en perjuicio de lo dispuesto en la presente resolución, serán castigadas de acuerdo con lo previsto en el art. 7 de la ley número 1416 de fecha 13 de noviembre del año mil novecientos treinta y siete.

Art. 4. — Para fines de su aprobación se envía la presente resolución al Honorable Presidente de la República, por la vía correspondiente.

Dado en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de la común de Restauración, a los nueve días del mes de febrero del año mil novecientos treinta y ocho. — (Fdos): Domingo Helena G., Presidente del Ayuntamiento. — Américo Medina, Síndico Municipal. — Antonio S. Gómez, Secretario".

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos treinta y ocho.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación de resolución del ayuntamiento de Miches, que establece los tipos de derechos por los bailes, velaciones y demás espectáculos públicos. — G. O. No. 5141, del 9 de Marzo de 1938.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA

NUMERO 2217.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo primero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la común de Miches, en fecha siete de febrero del año en curso, por la cual se establecen los tipos de derechos a cobrar por los